

## DIARIO OFICIAL.

Año XVI.

Bogotá, miércoles 2 de junio de 1880.

Número 4,729

## CONTENIDO.

<b>PODER LEGISLATIVO.</b>	
Lei 29 de 1880, que hace varias concesiones.	7963
Discusión del proyecto de lei que deroga la Ley de 1877 i reconoce una renta a favor de ciertas entidades religiosas.	7963
<b>PODER EJECUTIVO.</b>	
Decreto número 369, por el cual se hace, en interinidad, el nombramiento de Escribiente de la sección 2.ª de la Secretaría del Tesoro	7964
Decreto número 371, por el cual se fijan las horas de despacho de la Secretaría del Tesoro.	7964
Carta del señor de Lesseps al Presidente de la República.	7964
<b>SECRETARIA DE GOBIERNO.</b>	
Telegramas.	7964
<b>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.</b>	
Patentes de nacionalización de buques.	7964
<b>SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.</b>	
Resolución por la cual se declara que el patronato del Colegio de Nuestra Señora del Rosario corresponde al Presidente de la República.	7964
<b>SECRETARIA DEL TESORO.</b>	
Dilijencias de remate de dinero, números 16 i 18.	7965
<b>SECRETARIA DE HACIENDA.</b>	
Resoluciones del Jurado de Aduanas.	7965
<b>PODER JUDICIAL.</b>	
Ministerio público.—Vista del Procurador.	7966

## Poder Legislativo

LEI 29 DE 1880

(21 DE MAYO).

que hace varias concesiones.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia  
DECRETA:

Artículo único. De la sanción de esta lei gozará el doctor Manuel Murillo de una pensión civil, especial i vitalicia, de doscientos pesos (\$ 200) mensuales, pagadera del Tesoro nacional en dinero efectivo i sin descuento; abonándosele hasta entonces sus respectivas dietas como Senador Plenipotenciario al actual Congreso.

Después de los días del doctor Manuel Murillo, la viuda, señora Ana Romai, i su hermana, la señora Rosalia Murillo, gozarán de una pensión de cien pesos mensuales, la primera; i de treinta pesos la segunda, pagaderas una i otra en dinero efectivo i sin descuento.

Dada en Bogotá, a 29 de mayo de 1880.  
El Presidente del Senado de Plenipotenciarios.

CLEMENTE C. CAYÓN,

El Presidente, de la Cámara de Representantes,

OCTAVIO SALAZAR,

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez,

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Antonio José Restrepo.

Poder Ejecutivo nacional.—Bogotá, 31 de mayo de 1880.

Publíquese i ejecútase.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMÓN DE HERRERA.

## CÁMARA DE REPRESENTANTES.

DISCUSION del proyecto de lei que deroga la Ley de 1877 i reconoce una renta a favor de ciertas entidades religiosas.

Relacion taquigráfica.—Abril 28.

El ciudadano Matóes:

Señor Presidente. Una vez que se ha suscitado la discusión sobre el artículo 1.º de este proyecto, me creo en el deber de exponer ante la Cámara las razones que he tenido para proponerlo.

En el año de 1861 el Gobierno provisorio de la República espidió el decreto sobre de-

amortización de bienes de manos muertas, i en él se hizo el reconocimiento de la renta al 6 por 100 anual, a favor de aquellas entidades a las cuales pertenecían los bienes que la Nación se apropió, exceptuando a los miembros de las comunidades religiosas, a quienes se les reconoció una renta vitalicia; esta fue la medida económica de la desamortización.

Solamente bajo esta forma pudo dictarse ese decreto, porque era así que la Nación hacia uso de su derecho; de otra manera si se hubieran tomado esos bienes sin reconocer la renta, la desamortización no habría podido justificarse.

Aunque en virtud del dominio eminente que el Soberano ejerce sobre el territorio, la Nación podía negarles a las entidades religiosas el derecho que antes les había reconocido para adquirir bienes raíces, es evidente que mientras tal acto no estuviera unido a una compensación en cualquier forma, la medida habría aparecido ante la sociedad como una expropiación.

El autor de esa grande evolucion política i económica comprendió perfectamente que esta no podría legitimarse, sino con el reconocimiento en el Tesoro de la renta correspondiente al capital que dichos bienes representaban.

Se pusieron en práctica estas disposiciones hasta que se reunió la Convención de Rionegro en 1863; esa corporación ratificó los decretos del Gobierno provisorio, i especialmente aquellos por los cuales se desamortizaron los bienes de las entidades religiosas i se organizó el crédito público. La Convención espidió tambien la Constitución, i en ella se comprometió a reconocer bajo la garantía de los Estados las deudas contraídas por la Nación hasta esa fecha. El artículo 28 establece con claridad que los Estados comprometen solemnemente su fe pública para la amortización de dichas deudas i el pago de sus intereses.

La renta reconocida a favor de las entidades religiosas por haberles tomado la Nación esos bienes; era una deuda de la República cuando se promulgó la Constitución; ¿estaba comprendida en el artículo que acaba de citar? Si lo era i estaba comprendida en él, por consiguiente la fe pública de los Estados está empuñada en el reconocimiento i en el pago de esa deuda.

Después de sancionadas las disposiciones a que me refiero, siguió reconociéndose i pagándose la renta a las entidades religiosas hasta el año de 1873. En el año citado espidió el Congreso una lei orgánica del crédito público, i en ella el interes de la renta se redujo al 3 por 100. Se hizo esta reduccion sin derecho, porque, según he demostrado, esta era una deuda contraída por la Nación, i el Congreso no podía disminuir la rata del interes. Se hizo, sin embargo, así, i de 1873 a 1877 siguió pagándose en el Tesoro público el interes al 3 por 100.

Vino la guerra de 1876, hecha en nombre de la reaccion religiosa, que tomó como pretexto para lanzar a los pueblos en la rebelión las ideas relativas a la emancipacion del espíritu, difundidas en la República por el partido liberal. Venida la revolucion, recayó sobre el clero la ófensa del vencedor, i como una medida de guerra el Congreso de 1877 dictó la lei 8.ª, declarando cancelada la renta de las entidades religiosas.

Conforme a la Constitución ningún colombiano puede ser juzgado por Tribunales especiales o comisiones extraordinarias, sino por los Tribunales ordinarios, i conforme a los principios generales de procedimiento determinados en las leyes. Asumió el Congreso el carácter de Tribunal, se constituyó en Convencion francesa, i por un acto enteramente arbitrario le aplicó al vencido todo el rigor del derecho de la guerra.

Por una parte se debe tener en cuenta que el clero todo de la República no tomó parte en la guerra, sino unos pocos de sus miembros, i por éstos no se debía imponer una pena a los demás; por otra, la renta no se reconoció a favor de clero, sino de las iglesias, fundaciones &c., de modo que no se podía imponer pena de confiscacion a las entidades morales, sobre las cuales no pesaba ninguna responsabilidad.

El partido conservador se ha apoyado en el clero, pero la circunstancia de que éste se haya presentado como adversario de la República en algunas épocas, no nos autoriza para que sin fundarnos en razones de justicia, dejemos de reconocer su derecho, sobre todo cuando el partido liberal es en Colombia el representante del progreso i de la civilización. Para ser fiel a un elevado programa debe respetar el derecho de sus adversarios, i mientras más aceptación tengan sus ideas, más obligado está a colocarse a la altura de su mision providencial, por medio de una política generosa que lleve la confianza i la seguridad a las mismas filas de sus enemigos políticos. Son éstos los caracteres que distinguen a los partidos civilizados, de los que no tienen otras ideas, ni otra norma de su conducta que el predominio de la fuerza.

¿Cómo vamos, porque se haya dicho que este es un castigo necesario para el clero por su hostilidad a la República, a confiscar la propiedad de las entidades religiosas, i a demostrar que no nos guía en nuestros actos otro móvil que el odio contra una clase determinada de la sociedad?

Es necesario ver los hechos como son; el catolicismo es la religion de la mayoría de los colombianos, i nosotros, legisladores de una nacion que permite el ejercicio libre de todos los cultos, no tenemos para qué hacernos propagandistas de otras ideas, ni para qué entrar a examinar cuál es la mejor de las religiones, porque esa cuestion es del dominio de la conciencia individual.

Si la renta de que se trata está destinada para el servicio del culto católico en la República, no podemos dejar consumir la espropiacion que se quiso llevar a efecto en una lei, porque la Nación impondría nuestra conducta, i si queremos abrir la era de la concordia i de la reconciliacion entre nuestros compatriotas, necesitamos obrar de acuerdo con la opinion de la mayoría, que conocemos suficientemente.

Los partidos políticos viven de las ideas, necesitan un programa al cual amoldar sus actos, i si la lucha que acaba de ajitar a la sociedad i a la virtud de la cual se ha obtenido el triunfo de la verdadera libertad, no diere otro fruto que el cambio del personal en el Gobierno, seguramente nos perderíamos todo derecho a la consideracion pública, porque los partidos no conservan su prestigio, sino por la probidad que los distingue en la realizacion de sus ideas.

El partido que gobierna hoy ha proclamado el principio de la tolerancia religiosa, como base fundamental de su política; si nos manifestamos inconsecuentes; si oremos que se levante el destierro a los obispos o se derogue la lei de inspeccion de cultos, aunque no se reconozca el derecho que las Iglesias del pais tienen a percibir la renta que les corresponde, hemos puesto término a la cuestion religiosa, probablemente incurriremos en un error lamentable.

Si se niega este proyecto haremos alto en la mitad del camino emprendido, i como dijo el célebre escritor Lamartine, en una ocasion solemne: "retroceder en el camino de las revoluciones es perderse." Estas palabras del ilustre escritor, que significan un juicio póstumo, acerca de la conducta del Jefe del Poder Ejecutivo en la nacion francesa, victimada las pasiones de determinada época, pueden reproducirse ahora. El partido que ha iniciado la regeneracion, necesita llevarla a cabo, una vez que tiene el poder bastante para hacerlo, i no puede detenerse, porque mereceria el desprecio de los pueblos.

Las leyes de que se ocupa el Congreso, relativas a asuntos religiosos, determinan el respeto que en toda sociedad civilizada debe haber por la conciencia humana; no son solo los conservadores los que en nuestro pais profesan ideas religiosas, sino la jeneralidad de los liberales, excepcion hecha de algunas inteligencias que buscan en la razon el origen de las ideas morales. Si no aprobáramos esta lei atacaríamos las ideas dominantes de mas de las dos terceras partes de los colombianos.

Ademas, debe haber lealtad en los legisladores con sus propios sentimientos, i no se debe tener embarazo en reconocer la justicia, aun cuando se refiera al mayor i mas decidido de nuestros enemigos.

Las ideas vencen los obstáculos materiales, ellas se abren paso por si mismas i la fuerza es impotente para dominarlas. Pretender encadenar la conciencia i someterla a los principios de una comunión política cualquiera, es una pretencion insensata.

A la propágnada de ideas contrarias a la libertad opongamos la enseñanza en los establecimientos de educacion, en la prensa i en las Asambleas deliberantes, i la ciencia será al fin el patrimonio de las inteligencias; pero no nos engañemos, creyendo que el desconocimiento del derecho i las medidas de violencia pueden traer la trasformacion moral de la sociedad.

Caudillos afortunados, lidadores incansables, en diversas épocas han pretendido destruir las doctrinas políticas o religiosas de un partido o de una secta, i de su obra apenas ha quedado un triste recuerdo. Si las doctrinas por ellos combatidas son verdaderas, a medida que ha sido mayor el número de victimas sacrificadas al furor de las pasiones, han encontrado mas prosélitos i se han extendido con increíble rapidéz.

La democracia representativa es la fórmula verdaderamente popular entre nosotros. Los sacrificios de un pueblo por adquirir su libertad: nunca son estériles, i no lo serán los que el liberalismo ha hecho en Colombia, durante medio siglo. Léjos de esto, a medida que la justicia reine i que el derecho de todos sea respetado, se aumentará mas su poder i su dominacion quedará asegurada para siempre.

Todos nuestros esfuerzos se dirijen a prepararle a la patria días prósperos i felices, a extinguir los odios que nos dividen i a hacer efectiva la proteccion de las leyes sin distincion para nuestros conciudadanos. Victimadas del desorden i de la anarquía, buscamos, con el anhelo del patriotismo, en la situacion actual alguna idea que consolide la paz, para que se abran a los pueblos las vias del trabajo civilizador; esta idea, si no me equivoco, la hemos hallado en la libertad religiosa, que representa el mayor de los adelantos morales de esta época.

La humanidad no es insensible a la justicia, i así no es de esperarse que si al clero católico se le reconocen los derechos que la Constitución le garantiza; si se les devuelve a las entidades religiosas la propiedad de que las privó la lei indebidamente, el clero haga uso de su poder para destruir las instituciones liberales. ¿No son acaso los ministros del culto miembros de esta sociedad aniquilada por la guerra? ¿No hacen parte de la patria comun, en cuya prosperidad todos debemos interesarnos? ¿I las consecuencias de los desórdenes públicos no les alcanzan tambien? ¿Debemos esperar que el clero servirá a la obra de la paz i del bienestar de la República; pero si así no fuera, nos sobrarian los medios de defensas; nunca tendríamos que arserpentinos de haber figurado entre los obreros del bien.

Conforme a nuestras instituciones la propiedad puede tomarse en tiempo de guerra sin indemnizacion prévia; pero está prohibido en todo caso imponer la pena de confiscacion. La lei que canceló la renta de las entidades religiosas, durante la guerra civil de 1876 a 1877, fué un acto de confiscacion, puesto que por ellas se privó de su propiedad en absoluto a las entidades referidas.

Es un principio establecido en el Derecho de jentes que la autonomia de las Naciones que estaban en guerra, vuelve a ser reconocida por ellas mismas desde que se firma el tratado de paz, i de esta fecha en adelante no se puede ocupar el territorio, exigir contribuciones, ni ejecutar ningún acto de hostilidad contra la nacion a la cual se hacia la guerra. Entre nosotros las garantías vuelven a ser efectivas i el Derecho de jentes deja de tener aplicacion, en los negocios interiores, desde que se restablece el orden público. Resulta de estos principios que si la cancelacion de la renta se efectuó en la guerra como medida de represalia, solamente durante ésta pudo sostenerse; pero desde que se restableció la paz el Gobierno estaba obligado de nuevo a reconocerla.

Ademas, el criterio de la historia debe servirnos para formar en este asunto un juicio acertado. El partido radical en el año de 1867, por la evolucion del 23 de mayo, vino